



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 441/2024

En Madrid, a 28 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D XXX contra la inclusión en el censo definitivo de la Federación Española de Remo (FER) de dos personas que debían de ser excluidas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. – El acta nº 2 de la Junta Electoral de la FER separa en dos fundamentos lo que denomina reclamaciones estimadas de las reclamaciones desestimadas.

Todas las “reclamaciones estimadas” se refieren a supuestos de inclusión en el censo y en la lista de “reclamaciones desestimadas” se refieren a supuestos de no inclusión en el censo

En la lista de estimadas estaba la reclamación del recurrente en que pidió la exclusión de esas dos personas.

En el acta nº 6 se aclara que, sin perjuicio de la forma de redacción del acta nº 4 (se refiere a la nº 2), las dos personas si cumplían los requisitos para estar en el censo.

El único motivo del recurrente es que, según la redacción literal del acta nº 2, se había estimado su recurso y no debían de estar en el censo esas dos personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6”.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. La cuestión objeto de recurso se circunscribe a la interpretación del acta nº 2.

En el presente caso, vista dicha acta y analizado la forma en que se realizó la distribución de reclamaciones estimadas y desestimadas, así como la aclaración del acta nº6 y sin perjuicio de la defectuosa redacción que induce a confusión, este Tribunal aprecia que el acta nº 2 pretendió señalar que las dos personas estaban incluidas en el censo, pero por esa defectuosa redacción indujo a confusión al reclamante.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D XXX contra la inclusión en el censo definitivo de la Federación Española de Remo (FER) de dos personas que debían de ser excluidas.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO